

Ref.: EJECUTIVO - RAD No. 2021-00011-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con N.I.T 860.002964-4, mediante APODERADO JUDICIAL Remberto Luis Hernandez Niño, identificado con C.C. No. 72.126.339, y T.P. No. 56.448 del C.S.J., contra **PROQUIMCO S.A.S.** identificada con N.I.T. 900.277.628-9 Y **LUIS FERNANDO SIERRA TABOADA** identificado con C.C. N° 92.501.626.

Como de los documentos dos títulos valores acompañados a la demanda digital y que desde ya quedan los originales en custodia del ejecutante, **PAGARÉ No. 553405330** con fecha de creación 23 de octubre de 2019, por valor inicial de \$171'739.000,00, pactado a pagarse en 60 cuotas mensuales siendo la primera primera cuota pagadera el 23 de diciembre de 2019, y de vencimiento inicial el 27 de diciembre de 2024, que por incumplimiento en el pago de cuota se da de plazo vencido por el acreedor desde el 27 de marzo de 2020, con saldo por capital de \$163'152.049,00 reportado por el demandante, **PAGARÉ No. 9002776289** con fecha de creación y vencimiento del 25 de enero de 2021, por valor de \$19'856.885,00, resultan a cargo de los demandado unas obligaciones vencidas, claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales, por la cuantía de lo pretendido, el domicilio del demandado en esta ciudad y el lugar de cumplimiento de la obligación, este juzgado es competente, procede, conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., librar la orden de pago pedida respecto al capital y los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E:

1. Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con N.I.T 860.002964-4, contra **PROQUIMCO S.A.S.** identificada con N.I.T. 900.277.628-9 Y **LUIS FERNANDO SIERRA TABOADA** identificado con C.C. N° 92.501.626, por:

1.1. La suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL, CUARENTA Y NUEVE PESOS M. CTE (\$163'152.049,00)**, como saldo de capital del título valor presentado al cobro **PAGARÉ No. 553405330 con fecha de creación 23 de octubre de 2019.**

1.2. Por los intereses **moratorios** del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa máxima pactada de una y media veces el interes corriente pactado, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, evento este en el que se aplicara esta última, desde el 27 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

1.3. La suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M. CTE (\$19'856.885,00)**, como capital del título valor presentado al cobro **PAGARÉ No. 9002776289** con fecha de creación y vencimiento del 25 de enero de 2021.

1.4. Por los intereses **moratorios** del capital anotado en el numeral 1.3., a la tasa máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, desde el 26 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

2. Ordénese a los demandados, que cumplan con las obligaciones cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

3. Una vez se reporte por el apoderado del ejecutante el envío de la demanda y sus anexos a los ejecutados allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, notifíquese el presente auto personalmente por secretaría a los deudores ejecutados al correo electrónico de la demandada persona jurídica infoproquimco@gmail.com indicado en la demanda, y al que se establezca más adelante del demandado persona natural, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de estos.

Para efectos de establecer el correo electrónico del ejecutado **LUIS FERNANDO SIERRA TABOADA** identificado con C.C. N° 92.501.626, por secretaria consultese la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS para establecer la EPS a que se encuentra vinculado, y oficiesele a esta para que remita a este juzgado y para este proceso los datos de contrato dirección, telefono y correo electrónico del referido ciudadano.

4. Ofíciase a la DIAN para darle cuenta de los títulos valores con orden de pago anexados a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

5. Reconocer personería judicial como apoderado del demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** al Abogado Dr. Remberto Luis Hernandez Niño, identificado con C.C. No. 72.126.339, y T.P. No. 56.448 del C.S.J..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fb49fb4f93b15f995a6bfc59de8fcbcb45900d109652cc2a89d44c3155b172**

Documento generado en 18/03/2021 04:05:40 PM